



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 14 JUN. 2018

SGA E-003634

Señores
TRANSPORTADORA DEL META S.A.S. – TRANSMETA S.A.S.
JULIO CÉSAR PUENTES MONTAÑO
Representante legal
Carrera 116 N° 22 - 17, Parque Industrial Terrabienes - Edificio de Oficinas Piso 4.
Bogotá D.C.

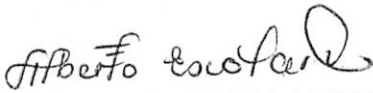
Referencia: RESOLUCIÓN N° 00390 DE 2018

14 JUN. 2018

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la Calle 66 N° 54 – 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia con el Artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,


ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Zapata
EXP:
Proyectó: J. Soto Ariza – Abogada Contratista Subdirección de Gestión Ambiental
Supervisora: Amira Mejía Barandica – Profesional Universitario
Revisó: Ing. Liliana Zapata G. – Subdirectora Gestión Ambiental
Aprobó: Dra Juliette Sleman – Asesora de Dirección (C)

Calle66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



30/4/18

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

John

RESOLUCIÓN N° 00000390 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA UN TRÁMITE CONSISTENTE EN LA APROBACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIAS, PRESENTADO POR LA SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL META S.A.S. – TRANSMETA S.A.S."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas por la Constitución Nacional, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1755 de 2015, las demás disposiciones concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio con Radicado N° 0006759 del 31 de Julio de 2017, el Señor JOHN MARIO ARDILA VALENCIA, en su calidad de Representante legal (Suplente) de la Sociedad TRANSPORTADORA DEL META S.A.S. – TRANSMETA S.A.S., presentó para su evaluación el Plan de Contingencias para la actividad de transportes de hidrocarburos en el territorio nacional, el cual el cargue se realizaría desde el Municipio de Baranoa. Que para ello, presentó la siguiente documentación:

- Plan de Contingencias.
- Certificado de existencia y representación legal.

Que mediante Auto N° 0001618 del 18 de Octubre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A. admitió y ordenó una visita de inspección técnica, con el objeto de evaluar el Plan de Contingencias para la actividad de transportes de hidrocarburos en el territorio nacional, presentado por la Sociedad TRANSPORTADORA DEL META S.A.S. – TRANSMETA S.A.S.

Que el Señor JULIO CESAR FUENTES MONTAÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 94.400.766, mediante Oficio con Radicado N° 0011209 del 01 de Diciembre de 2017, presentó escrito por medio del cual manifestaba su desistimiento a la Solicitud de aprobación del Plan de Contingencias, presentada mediante Oficio Radicado N° 0006759 del 31 de Julio de 2017. En su escrito manifestó lo siguiente:

" (...) De manera atenta y respetuosa, me permito presentar desistimiento de la solicitud de aprobación del Plan de Contingencias Rad. R-0006759-2017 del 31 de Julio. En tal sentido, se archive la solicitud y se suspenda el proceso y pagos a que haya lugar por parte de mi representada. Lo anterior, teniendo en cuenta que en la actualidad no contamos con operación de transporte en esa jurisdicción. (...)"

Que el anterior escrito fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación para su revisión y evaluación.

En consecuencia de lo anterior, se procederá a evaluar la solicitud teniendo en cuenta las siguientes consideraciones legales:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política consagra en sus artículos 79 y 80, que es obligación del Estado y de las personas la protección de las riquezas naturales de la Nación, la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica, la planificación, el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, con el fin de garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración o sustitución de los recursos.

19-10-18
PB 10
24

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000390 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA UN TRÁMITE CONSISTENTE EN LA APROBACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIAS, PRESENTADO POR LA SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL META S.A.S. – TRANSMETA S.A.S."

Que el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, consagra la protección de la biodiversidad del país, como patrimonio nacional y de interés de la humanidad, resaltando que la protección de la misma será prioritaria, en busca del aprovechamiento sostenible.

Que así mismo, conforme lo dispone el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, consagra la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Por su parte la ley 1437 de 2011, establece:

"ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

(...) 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. (...)"

Que el Artículo 18 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, estableció lo siguiente:

"Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada".

Que en consideración a que el Señor JULIO CESAR FUENTES MONTAÑO, solicitó el desistimiento a la Solicitud de aprobación del Plan de Contingencias mediante Oficio con Radicado N° 0011209 del 01 de Diciembre de 2017, se decretará el desistimiento y, en consecuencia, se procederá al archivo definitivo del mencionado trámite.

Se precisa que la respectiva Solicitud de aprobación del Plan de Contingencias, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales consagrados en el Artículo 7 del Decreto 050 de 2018 y, de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1755 de 2015, transcrito anteriormente.

Que esta Dirección está investida de la competencia para expedir los Actos Administrativos mediante los cuales se impongan medidas sobre protección ambiental y/o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como por el cumplimiento a las obligaciones contenidas en las licencias ambientales, permisos y

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00000390 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA UN TRÁMITE CONSISTENTE EN LA APROBACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIAS, PRESENTADO POR LA SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL META S.A.S. – TRANSMETA S.A.S."

demás autorizaciones de carácter ambiental, así mismo la potestad de declarar el desistimiento de dichos instrumentos ambientales.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento expreso al trámite administrativo de la aprobación del Plan de Contingencias para la actividad de transportes de hidrocarburos en el territorio nacional, admitido e iniciado por esta Corporación mediante Auto N° 0001618 del 18 de Octubre de 2017, a la Sociedad TRANSPORTADORA DEL META S.A.S. – TRANSMETA S.A.S., identificada con NIT. 822.006.605-5 y, representada legalmente por el Señor JULIO CESAR FUENTES MONTAÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 94.400.766.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el archivo del trámite de aprobación del Plan de Contingencias para la actividad de transportes de hidrocarburos en el territorio nacional, admitido e iniciado por esta Corporación mediante el Auto N° 0001618 del 18 de Octubre de 2017.

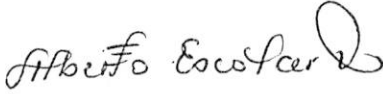
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los Artículos 67,68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

14 JUN. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: J. Soto Ariza – Abogada Contratista Subdirección de Gestión Ambiental
Supervisora: Amira Mejía Barandica – Profesional Universitario
Revisó: Ing. Liliana Zapata G. – Subdirectora Gestión Ambiental
Aprobó: Dra Juliette Sleman – Asesora de Dirección (C)